

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca - Arauca, VEINTITRES (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Rad. 1ª Inst.: 2019 – 00276 - 00.
Rad. 2ª Inst.: 2020 – 00108 - 00
Demandante: VIVIANA ESTHER GIL MONTES
Demandado: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Atendiendo el informe que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte Apelante y / o su apoderado judicial, para que, dentro del término de 5 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, sustenten el recurso de alzada propuesto en contra de la decisión tomada en primera instancia por el Juzgado Tercero promiscuo Municipal de Arauca¹, en audiencia del 03 de noviembre del 2020; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 del decreto 806 del 2020²; so pena de ser declarado desierto. En caso de haberse sustentado en su oportunidad se ordena a la secretaria correr traslado por el termino de cinco días a la parte no apelante.

Vencido los términos ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. N° 90.

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Edgar García - Edeyha.*

¹ Fl 246 a 248 Cppl 1ra Inst..

² **ARTÍCULO 14. APELACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA.** El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, **el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.** De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practican, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

639b0104f291fd9b865c219a68faf770bde6c54f091dbd369e74847cf1ca272d

Documento generado en 23/03/2021 09:27:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>